

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia IJ-0159-19, de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por la Directora de la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

En el comunicado antes relacionado la Directora manifiesta que: "... A efecto de atender dicha petición en la forma requerida garantizando el derecho al acceso a la información (...) se agrega el dato de que en el año 2018, se pronunciaron 53 resoluciones de Presidencia a través de las que se ordenó inicio de informativo disciplinario (admisión)..."(sic).

Considerando:

I. En fecha 24/03/2019, la abogada XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 210/2019, en la cual solicitó vía electrónica y copia certificada:

"... queria saber si me pueden brindar mas información, ya que en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el apartado de gestión administrativa hay estadísticas pero son datos muy generales, y queria información un poco mas específica, por ejemplo cuantos procesos se encuentran abiertos en contra de funcionarios (jueces, magistrados), cuantas sanciones se han impuesto, cuantos casos se han resuelto, etc."(sic).

II. El 26 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/210/RPrev/481/2019(2), se previno a la solicitante porque se advirtió que no adjuntó de manera completa su Documento Único de Identidad a la solicitud de acceso, asimismo, no establecía el período de la información que requería.

El 27 de marzo de 2019, la peticionaria envió a esta Unidad un correo electrónico a las quince horas con dieciocho minutos, por medio del cual subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

"... adjunto mi Documento Único de Identidad de manera completa, ya que solo se había adjuntado la parte del frente (...) el período de la información solicitada sería desde enero del año 2015 hasta diciembre 2018..." (sic).

Por consiguiente, el 28 de marzo de 2019, mediante la resolución con referencia UAIP/210/Radmisión/505/2019(2), se tuvo por subsanada la prevención antes mencionada, se admitió la solicitud de acceso, se estableció requerir la información a la Directora de Investigación Judicial, por memorando con referencia UAIP/210/797/2019(2), de esa misma fecha y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el **8 de abril de 2019.**

III. En el memorando con referencia IJ-0159-19, la Directora de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, expone que: “Dentro del apartado de la gestión estratégica, se halla la carpeta de mecanismos de participación ciudadana y dentro de esta la subcarpeta de rendición de cuentas del Órgano Judicial; las que contienen las rendiciones de cuentas de los años comprendidos de los que se requiere la información solicitada, así como la información petitionada en sí...”(sic). A ese respecto, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1. El art. 6 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define a la *información oficiosa* como “... aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”.

En ese sentido, la citada Ley establece en su artículo 10 número 21 la divulgación de información a la cual los entes obligados –entre estos el Órgano Judicial–, deben poner a disposición del público de forma oficiosa, en la cual se incluye “... Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos...”.

Sobre esto último, debe acotarse que el art. 74 de la LAIP dispone que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

En coherencia con lo anterior, el art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información (de fecha 29/9/2017), emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, dispone que “... En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa

(...), lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación...”.

2. Al respecto, tal como lo ha afirmado la Directora de Investigación Judicial Interina, esta Unidad ha verificado que los datos estadísticos requeridos en esta solicitud se encuentran publicados como información oficiosa del Órgano Judicial, por estar comprendidos dentro de las Rendiciones de Cuentas de los años requeridos por la peticionaria (2015-2018), la cual puede ser consultada y/o descargada por la usuaria a través de los siguientes enlaces electrónicos:

| | |
|--|--|
| Rendición de Cuentas 2015 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/2013 |
| Rendición de Cuentas 2016 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/2004 |
| Rendición de Cuentas 2017. Áreas Jurisdiccionales y Jurídico Administrativas | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/2009 |
| Rendición Cuentas 2018 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13414 |

IV. Por otra parte, la solicitante requiere la información en copia certificada, al respecto es importante tener en cuenta que el art. 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “**Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública** utilizando tecnologías de la información y comunicaciones **gozarán de la validez de un documento original**, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”(resaltados agregados).

Consecuentemente, los documentos publicados como información oficiosa del Órgano Judicial, son documentos que tienen la validez de un documento original.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 64, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Hágase del conocimiento a la peticionaria que la información requerida de la Dirección de Investigación Judicial se encuentra publicada como información oficiosa del Órgano Judicial, la cual puede ser consultada y/o descargada por la solicitante en los enlaces electrónicos señalados en esta decisión.

2. Entrégase a la abogada XXXXXXXX el memorando con referencia IJ-0159-19, de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por la Directora de la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.